

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Auto No. 155

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PAS-SCA-448-2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019; Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012; Decreto 2106 de 2019, Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO.

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 1008 del 6 de diciembre de 2023, formuló cargos en contra de la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PAREDES S.A.S.**, con fundamento en el informe de la visita de verificación de condiciones de habilitación de fecha 6 de diciembre de 2021.
2. Que el auto referido fue notificado por aviso al prestador investigado el 16 de enero de 2024, a quien además se le informó que de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación podía presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes en defensa de los intereses de la institución.
3. Que el prestador investigado, radicó su escrito de descargos, dentro término legal el 6 de febrero de 2024.
4. Que encontrándose surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, en su artículo 47 dispone:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...)

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...)”

Bajo el anterior contexto, resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada, presentó oportunamente el escrito de descargos, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

- a) Informe de la visita de verificación de condiciones de habilitación de fecha 6 de diciembre de 2021 en siete (07) folios y sus respectivos anexos.
- b) Las pruebas documentales aportadas por el prestador conjuntamente con su escrito de descargos que obran en tres (03) folios.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Pruebas testimoniales solicitadas.

En el escrito de descargos el prestador solicitó como pruebas testimoniales se cite a los siguientes señores:

- Dr. Humberto Yovani Castro

Objeto de prueba “Quien rendirá testimonio sobre la situación presentada frente a los hechos referidos en el auto de cargos por ser la persona encargada del proceso de calidad al interior de la clínica Oftalmológica Paredes (...)”

- Ing. Javier Fernando Figueroa Rosero – Asesor en el sistema de gestión de calidad de la empresa.

Objeto de la prueba “Quien rendirá testimonio sobre el proceso de habilitación de los diferentes códigos REPS (...)”

Teniendo en cuenta la prueba testimonial solicitada, esta Subdirección establece que, no será decretada en tanto que la misma no es conducente ni pertinente, toda vez que (i) los hechos relacionados en el auto de cargos serán analizados con base en el informe de la visita y los documentos que hacen parte de el, como lo son el acta de reunión demás soportes que obran en el expediente; de otra parte (ii) lo relacionado con el proceso de habilitación, lo pertinente se analizará con el requerimiento que desde la Subdirección se efectuará a la profesional que administra la plataforma del REPS.

Prueba de oficio.

La Subdirección de Calidad y Aseguramiento oficiará al Profesional que se encarga de administrar la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS – para que con destino a este proceso se sirva informar los servicios que tenía habilitado la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PAREDES S.A.S** para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2021, precisando los códigos de cada servicio habilitado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las siguientes:

- a) Informe de la visita de verificación de condiciones de habilitación de fecha 6 de diciembre de 2021 en siete (07) folios y sus respectivos anexos.
- b) Las pruebas documentales aportadas por el prestador conjuntamente con su escrito de descargos que obran en tres (03) folios.

ARTICULO SEGUNDO. – Niéguese la prueba testimonial solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO .- **Oficiese** al Profesional que en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN se de administrar la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS – para que con destino a este proceso se sirva informar los servicios que tenía habilitado la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PAREDES S.A.S** para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2021, precisando los códigos de cada servicio habilitado.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

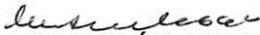
	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTICULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTICULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno (Artículo 40 Ley 1437 de 2011)

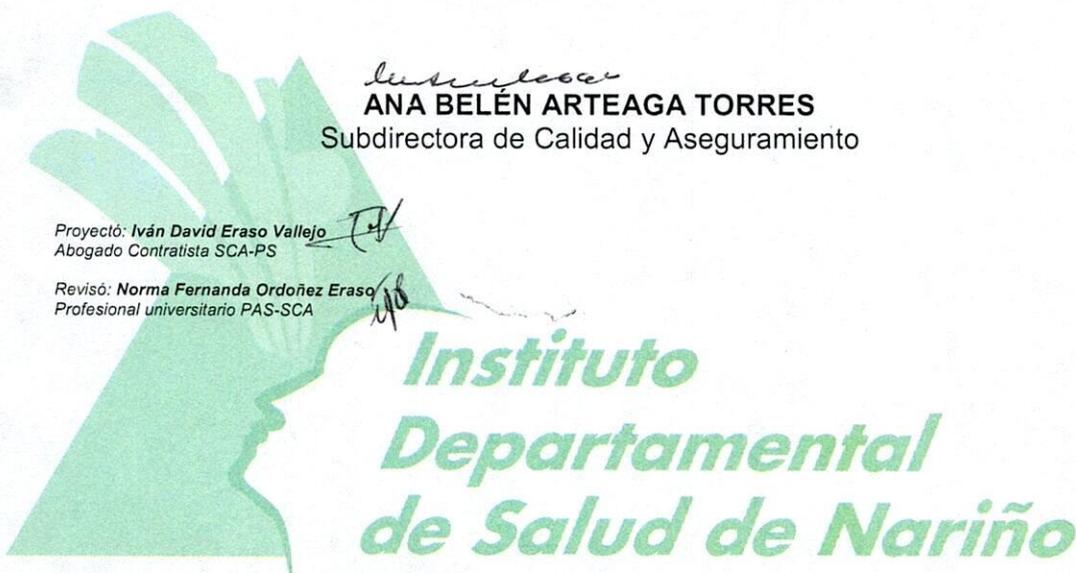
Dado en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Proyectó: *Iván David Eraso Vallejo*
 Abogado Contratista SCA-PS

Revisó: *Norma Fernanda Ordoñez Eraso*
 Profesional universitario PAS-SCA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

